

1204

**Banco Caja Social**  
 0011 Plaza de Bolívar  
 Cra. 7 No. 12-05  
 CPA. CTE. No. 21003441443

Páguese a Carlos Valera  
 La suma de Doce Millones Ciento cincuenta y ocho mil  
pesos y cte.

Año: 2018 Mes: 05 Día: 17

Cheque No. 0000048  
 CERDCE0C0UA7R00CH0

0000048  
 MAR 05, 2018

W. Valera  
 Firma

PAGO ÚNICO NACIONAL

811 1000000032121003441443100000048

\$ 2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.069.432.504**

**VALERO RUBIO**  
APELLIDOS

**CARLOS JULIO**  
NOMBRES

*Carlos Julio Valero Rubio*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1987**  
**SAN JUAN DE RIOSECO**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.73** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**23-AGO-2005 SAN JUAN DE RIOSECO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1523200-39143733-M-1069432504-20051209

0551305341B 02 181100931

403

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 456.170

APELLIDOS: VALERO ROJAS

NOMBRE: CARLOS JULIO

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

FECHA DE NACIMIENTO: 22-NOV-1955

VIOTA  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68      O+      M

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

14-MAR-1977 VIOTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
 ALMABEATO VENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

*[Barcode]*

A-1523200-391397-12-M-0000456170-20051018      0114205291A-02-158249534

original  
A

Señor  
**Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**Ref:** Proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA CUANTÍA**  
**Ejecutante:** Carlos Julio Valero Rojas y Carlos Julio Valero Rubio  
**Ejecutada:** William Henry Garzón Romero

**CARLOS JULIO VALERO ROJAS** y **CARLOS JULIO VALERO RUBIO**, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, con domicilios en esta ciudad, **ACTUANDO EN CAUSA PROPIA**, manifiéstanos que interponemos demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.132, respecto de la obligación dineraria contenida en el cheque 0000048 del Banco Caja Social, por valor de \$2.158.000 y cuyo plazo de cumplimiento el día 17 de mayo de 2018, no obstante, el título fue rechazado en la entidad bancaria por la causal "fondos insuficientes".

**HECHOS:**

1. Producto de un negocio jurídico —**COMPRAVENTA DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE MUEBLES**—, el señor William Henry Garzón Romero, siendo titular de la cuenta corriente No. 210033441443 del Banco Caja Social giró a favor de **CARLOS JULIO VALERO ROJAS** el Cheque No. 0000048 por valor de \$2.158.000, anunciándose como fecha de pago el día 17 de mayo de 2018
2. **CARLOS JULIO VALERO ROJAS** endosó en propiedad el título valor a **CARLOS JULIO VALERO RUBIO**, en pago de una obligación.
3. Habiéndose presentado para su pago en la entidad bancaria, el título valor fue rechazado por falta de fondos.
4. Pese a los múltiples requerimientos efectuados al señor Garzón Romero, vía telefónica o verbal, éste no muestra el más mínimo interés de cumplir la obligación, por el contrario expresa que "no le importa" y que "hagan lo que quieran con él".
5. Como puede verse señor Juez, estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Con base y fundamento en los hechos anteriormente relacionados a su señoría me permito formular las siguientes:

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que a nuestro favor y en contra del señor William Henry Garzón Romero se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.158.000), por concepto del capital representado el cheque No. 0000048, cuya cuenta corriente responde al No. 210033441443 del Banco Caja Social.

**SEGUNDA:** Que a nuestro favor y en contra del señor William Henry Garzón Romero se libre mandamiento ejecutivo de pago, por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.

**TERCERA:** Que a nuestro favor y en contra del señor William Henry Garzón Romero se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$431.600), que corresponde a la sanción comercial equivalente al 20% del importe del cheque, de conformidad con el artículo 731<sup>1</sup> del Código de Comercio,

**CUARTO:** Por las costas procesales y agencias en derecho en las que se incurra producto del presente proceso.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 690 y 884 del Código de Comercio, artículos 25 —inciso 1º—, 26-1, 75, 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el domicilio de las partes se encuentra en esta ciudad, es usted su señoría en quien radica la competencia del presente asunto.

## PRUEBAS

Por el principio de la carga de la Prueba y por ser conducentes, pertinentes y útiles a la actuación solicito se alleguen y se tengan como tales al proceso:

Cheque 0000048 del Banco Caja Social, por valor de \$2.158.000.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 731. <SANCIÓN AL LIBRADOR DE UN CHEQUE NO PAGADO POR SU CULPA>**. El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione

**TRAMITE**

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, previsto en el título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**ANEXOS**

- 1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2. Tres (3) copias de la demanda y sus anexos, para lo pertinente del artículo 89 del CGP. (traslado y archivo).
- 3. Escrito de Medidas Cautelares en cuaderno separado.

**NOTIFICACIONES**

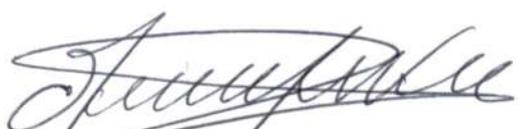
Parte demandante: **CARLOS JULIO VALERO ROJAS Y CARLOS JULIO VALERO RUBIO**, ambos en la Calle 59 Sur No. 52-24 apartamentos 103 torre 21 conjunto residencial "Pinos de Madelena" de Bogotá.

Al demandado: **WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO** en la Carrera 34 No. 30-77 Sur

Del Señor Juez, atentamente,



**CARLOS JULIO VALERO ROJAS**  
C.C. 456.170



**CARLOS JULIO VALERO RUBIO**  
C.C. 1.069.432.504



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

718

SECUENCIA: 718

FECHA DE REPARTO: 18/10/2018 5:37:25p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. CIUDAD BOLIVA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1069432504  
 456170  
 12

CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
 CARLOS VALERO  
 EN NOMBRE PROPIO

VALERO

01  
 01  
 03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO



mmartind

REPARTOHHMM09

ΜΜΑΡΤΙΝΔ

v. 2.0

ΜΦΤΣ





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
 LOCALIDAD CUADRA BOGOTÁ

El Despacho del Señor Juez Informa que:

- 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término traslado de fundamentos de oposición.
- 5. Venció el término de traslado de contestación al auto anterior.  
La(s) parte(s) de pronunciamiento en contestación: SI NO
- 6. Venció el término propositivo.
- 7. El término de emplazamiento venció en virtud emplazados  
No a compareció pública en el tiempo de SI NO
- 8. Se dio cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro.

29 OCT 2018

*Calificadas*

Fecha:

*Laura Camila Herrera Ruiz*

Secretaria (a)

d

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00945 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular de mínima cuantía**, a favor de la **CARLOS JULIO VALERO RUBIO** y en contra de **WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$2'158.000,00), por concepto de capital representado en el cheque No. 0000048, aportado como base de la ejecución, visible a folio 1 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 18 de junio de 2018 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- **Se niega mandamiento de pago** respecto de la sanción consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio, en la medida en que la presentación para su pago no se efectuó dentro del plazo establecido en el numeral 1º del artículo 718, esto es "*dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición*".

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- El demandante **CARLOS JULIO VALERO RUBIO** actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
Juez  
(1)

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>112</u> hoy	
<u>29 NOV 2018</u> A.M	a la hora de las 8:00
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO-BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00496 00**

Previo a resolver, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del CGP, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto en la hora actual no se ha notificado la orden de apremio librada el 28 de noviembre de 2018 (fl. 9), circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO.-** REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO de la acción deprecada

**SEGUNDO.-** Permanezca el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**

Juez

(1)

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>11</u> hoy	
8:00 A.M	a la hora de las
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

31 MAY 2019  
Cámara de Comercio de Bogotá



INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 13/03/2019 10:53 a.m.  
 Tiempo estimado de entrega:  
 14/03/2019 06:00 p.m.



700024505640

## NOTIFICACIONES

BOG 301  
20

### DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

WILLIAM HENRY GARZON ROMERO . CC  
 CRA 34 NO 30-77 SUR  
 0

### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
 Valor Comercial: \$ 10.000,00  
 No. de esta Pieza: 1  
 Peso por Volumen: 0  
 Peso en Kilos: 1  
 Bolsa de seguridad:

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
 Valor Flete: \$ 9.800,00  
 Valor Descuento: \$ 0,00  
 Valor sobre Flete: \$ 200,00  
 Valor otros conceptos: \$ 0,00  
 Valor total: \$ 10.000,00  
 Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P

### REMITENTE

CARLOS VALERO RUBIO CC 1069432504  
 CALLE 59 SUR NO 52-24 APTO 21 - 103 CONJUNTO PINOS DE MADELENA  
 3142129473 CARLOSVALERORUBIO@GMAIL.COM  
 BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente del envío (que no es el destinatario) usted debe declarar el valor comercial de los bienes que se envían y el valor del flete. El valor comercial es el precio que el destinatario debe pagar por los bienes que se envían. El valor del flete es el costo de transporte de los bienes desde el punto de origen hasta el punto de destino. El valor total del envío es la suma de los valores declarados. El valor total del envío debe ser igual al valor declarado más el valor del flete. El valor total del envío debe ser igual al valor declarado más el valor del flete. El valor total del envío debe ser igual al valor declarado más el valor del flete.

### Observaciones

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO - PUNTO 2732



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** O MARCANLO GRATIS  
 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ, CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcisterno@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá s.s.  
 Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024505640

SMC GMC-R-07

REMITENTE



13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLE COMPETENCIA  
BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DIAGONAL #2 SUR N° 20F - 20

---

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor : WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO  
Dirección : CARRERA 34 N° 30 - 77 SUR  
Ciudad : BOGOTÁ D.C.



Servicio Postal Autorizado  
DD/ MM/ AA/

---

N° de Radicación del Proceso /	Naturaleza del Proceso/	Fecha Providencia/
2018 - 00946	Ejecutivo Singular	DD/ MM/ AA/
		28 11 2018

DEMANDANTE : CARLOS JULIO VALERO RUBIO

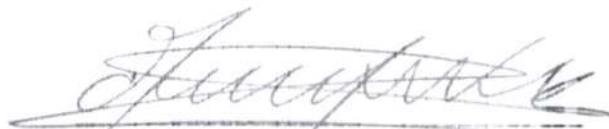
DEMANDADO : WILLIAM HENRY GARZON ROMERO

SÍRVASE COMPARECER A ÉSTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 5 PM CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL PROCESO INDICADO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Secretario

  
Firma  
CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
Nombres y Apellidos  
C.C. N° 1.069.432.504 de San Juan  
de Rioseco

NOTA. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2266 de 2.003





# CERTIFICADO DE ENTREGA



15

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026746656	Fecha y Hora de Admisión 26/06/2019 17:29:52
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener ART 292 DEL CGP / 2018-00946	
Observaciones COPIA DE MANDAMIN TO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\AV JIMENEZ # 9-64	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARLOS JULIO VALERO RUBIO ..	Identificación 3148770779
Dirección CALLE 59 SUR # 52 -24 APTO 103 TORRE 21	Teléfono 3148770779

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILLIAM HENRY GARZON ROMERO .	Identificación
Dirección CARRERA 34 # 30 - 77 SUR	Teléfono 0

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILLIAM GARZON	
Identificación 79660854	Fecha de Entrega 27/06/2019

INTERRAPIDISIMO S.A. BOGOTÁ

Fecha de Admisión: 26/06/2019 05:29 p. m.  
Fecha de Emisión: 27/06/2019 06:00 p. m.

700026746656

**BOGOTÁ\CUND\COL**  
WILLIAM HENRY GARZON ROMERO .  
CARRERA 34 # 30 - 77 SUR

**DATOS DEL ENVÍO**

Paquete empaquetado	SOBRE MANILA
Valor Comercial	\$ 10.000
No. de piezas	1
Peso en kilogramos	0
Peso en kilos	1
Bultos de empaquetado	1
Código Contenedor	ART 292 DEL CGP / 2018-00946

**PREPARACION DEL ENVÍO**

Valor Flete	\$ 9.800
Valor Seguro	\$ 0
Valor Seguro Base	\$ 200
Valor Seguro Complementario	\$ 0
Valor Total	\$ 10.000
Método de Pago	CANTADO

**NOTIFICACIONES**

Nombre y Jefe: Carlos Julio Valero Rubio

**NOTIFICACION DE ENTREGA**

Fecha de Entrega: 27/06/2019 06:00 p. m.

Nombre y Apellido: William Henry Garzon Romero

Cédula o Nit: 79660854

Nombre y Jefe: Angel Nafar

Señor

60732367

PRUEBA DE ENTREGA

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 27/06/2019 20:51:24
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación b43bf7a0-1778-4722-951a-0f589b922f50
Guía Certificación 3000206035039	NIT, 800.251.50-7

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

www.interrapidisimo.com - serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
NIT: 800251669-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
26/06/2019 05:29 p. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
27/06/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700026746656

BOG 301  
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

WILLIAM HENRY GARZON ROMERO . CC  
CARRERA 34 # 30 - 77 SUR  
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: **ART 292 DEL CGP / 2018-00946**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.800
Valor Descuento:	\$ 0
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 10.000
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

CARLOS JULIO VALERO RUBIO .. CC 3148770779  
CALLE 59 SUR # 52 -24 APTO 103 TORRE 21  
3148770779  
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de memoria y carga publicada en la página web: [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

COPIA DE MANDAMINTO DE PAGO



**RECOGIDAS  
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com) - [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026746656

C-GMC-R-07

REMITENTE

R

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO  
DIAGONAL 62 SUR N° 20F - 20

---

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.**

Señor  
**WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO**  
CARRERA 34 N° 30 – 77 Sur  
BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado

DD/ MM/ AA/

---

Fecha Providencia

DD/ MM/ AA/  
28 11 2018

**CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : CARLOS JULIO VALERO RUBIO**  
**DEMANDADO : WILLIAM HENRY GARZON ROMERO**  
**RADICADO : 110014103001201800946 00**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), donde se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia del mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2018.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Secretario

  
Firma  
**CARLOS JULIO VALERO RUBIO**  
Nombres y Apellidos  
C.C. N° 1.069.432.504 de San Juan  
de Rioseco

12748  
RÁPIDISIMO  
Entrega al día!  
COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
28 NOV 2018  
AUTENTICIDAD 1189  
VALERO RUBIO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 2018 00945 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular de mínima cuantía**, a favor de la **CARLOS JULIO VALERO RUBIO** y en contra de **WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$2'158.000,00), por concepto de capital representado en el cheque No. 0000048, aportado como base de la ejecución, visible a folio 1 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 18 de junio de 2018 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- **Se niega mandamiento de pago** respecto de la sanción consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio, en la medida en que la presentación para su pago no se efectuó dentro del plazo establecido en el numeral 1º del artículo 718, esto es "*dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición*".

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



18

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- El demandante **CARLOS JULIO VALERO RUBIO** actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

Juez

(1)

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 112 hoy a la hora de las 8:00 A.M

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA



Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

E. S. D.

19  
Jairo R  
JDO, I, CH, DES, C, BOLIVAR

Proceso: 110014103001201800946 00  
Demandante: CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
Demandado: WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO

BF  
4 JUL 19 9:13AM

Ref. **ARRIMO CERTIFICADO DE ENTREGA DE CITATORIO - ARTICULO 291 C.G.P Y NOTIFICACIÓN POR AVISO – ARTÍCULO 292 C.G.P.**

CARLOS JULIO VALERO RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.432.504, actuando en calidad de demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia; me permito allegar a su Despacho certificados de entrega de la citación enviada al demandado para la práctica de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., las cuales fueron enviadas a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo.

Como quiera que el citatorio fue entregado el 14 de marzo de 2018, a la señora CECILIA GARZÓN, persona que a Juzgar por el certificado de tradición y libertad del inmueble que es objeto de cautela, es hermana de la parte ejecutada; de allí el evidente éxito de la citación y muestra de ello es que recibí una llamada por parte del señor Garzón Romero – Parte ejecutada -, desde su celular **312 4689037** para preguntar sobre la citación, a lo cual le respondí que debía acudir al Juzgado para la respectiva notificación.

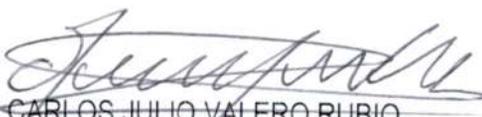
Como quiera que el demandado no arribo al Juzgado para la práctica de la notificación personal procedí a enviar notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. la cual fue entregada el 27 de junio de 2019, a través de le empresa de correo certificado inter Rapidísimo.

Así las cosas, se tiene la certeza que el demandado recibió la citación y posteriormente la notificación por aviso, conoce la existencia de un proceso, máxime cuando se comunicó desde su celular **312 4689037**, pero no fue su voluntad arriar al Juzgado para la práctica de la notificación personal.

solicito a su señoría muy amablemente se tenga por notificado al demandado, señor William Henry Garzón Romero

Anexo lo enunciado en ocho (08) folios

De la señora Juez,

  
CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
C.C. 1.069.432.504



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD CIUDAD BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez en turno con:

1. Se llegó a un acuerdo de conciliación.
2. No se dio cumplimiento a la conciliación.
3. La providencia anterior es incorrecta o ineficaz.
4. Venció el término traslado de documentos de la demanda.
5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior. La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo, al NO.
6. Venció el término propositivo.
7. El término de emplazamiento venció en (ha) emplazados. No compareció (n) en tiempo al NO.
8. Datos suministrados son erróneos.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
10. Otro \_\_\_\_\_

Fecha: 16 JUL 2019

Laura Camila Herrera Ruiz  
Secretaria (a)

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00946 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al demandado **WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO**, se surtió por aviso, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal, visible a folio 15 de la presente encuadernación, quien dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>56</u> hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
22 JUL 2019 LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE  
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00946 00**

## I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendarado 28 de noviembre de 2018, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CARLOS JULIO VALERO RUBIO** y en contra de **WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, la misma se surtió por aviso al demandado, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal, visible a folio 15 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P.). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución el cheque No. **0000048** del Banco Caja Social girado por el demandado, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra del deudor.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas, además que la firma que impuso el demandado en los documentos, es lo que lo obligaba (artículo 625 del C. de Co.), acorde con lo consignado en el artículo 626 del C. de Co., sobre el carácter imperativo del tenor literal del título.

En lo atinente a la procedencia y eficacia del documento, esto es, que constituya plena prueba contra quien se dirige la acción, significa que debe existir certeza acerca de la persona que elaboró, suscribió, o firmó el instrumento contentivo de la obligación, y que esa circunstancia le imponga al demandado su condición de deudor, cuestión que aquí no fue redargüida de manera alguna.

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO.- PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$400.000,00**.

**NOTIFÍQUESE.**

  
GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

<p>JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>La anterior providencia se notificó por estado No. <u>60</u> hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA</p> <p>16 AGO 2018 Laura Camila Herrera Ruiz</p>
--

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 (ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN PROCESO

2018-0946

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	21	\$ 400.000,00
Certificados de Existencia			
Notificaciones	1	11,16	\$ 20.000,00
Gastos Provisionales Secuestre			
Arancel Judicial			
Pólizas Judiciales			
Registro de embargos	2	25	\$ 36.400,00
Certificados de Tradición			
Honorarios Secuestre			
Gastos y Honorarios perito			
Publicaciones Avisos de Remate			
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 456.400,00</b>

LA SECRETARIA;

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
 LAURA CAMILA HERRERA RUIZ





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despecho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior  
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados  
No compareció públicamente en tiempo SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro Costas

Fecha: 28 AGO 2019

Laura Cecilia Herrera Ruiz  
Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00946 00**

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$456.400,00**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
Juez

NH

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>67</u> hoy
	a la hora de las 8:00
A.M	
	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ACREEDOR: CARLOS JULIO VALERO RUBIO DEUDOR:  
WILLIAM HENRY GARZON ROMERO

Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CHEQUE No. 0000048

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcario	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
18/06/2018	30/06/2018	\$ 2.158.000	20,28	30,42	2,54	12	\$ 21.882
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	\$ 55.841
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 55.581
01/09/2018	30/09/2018		19,91	29,72	2,4767	30	\$ 53.446
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,4542	31	\$ 54.726
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,4367	30	\$ 52.583
01/12/2018	31/12/2018		19,4	29,1	2,425	31	\$ 54.076
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,395	31	\$ 53.407
01/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	2,4625	28	\$ 49.598
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,4217	31	\$ 54.002
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,415	30	\$ 52.116
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,4175	31	\$ 53.909
01/06/2019	30/06/2019		19,3	28,95	2,4125	30	\$ 52.062
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	\$ 53.741
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,415	31	\$ 53.853
01/09/2019	05/09/2019		19,32	28,98	2,415	5	\$ 8.686
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 779.509

CAPITAL	\$ 2.158.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 779.509
TOTAL ESTA LETRA	\$ 2.937.509

<b>TOTAL LETRA</b>	<b>2.937.509</b>
<b>CONDENA EN COSTAS</b>	<b>400.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.337.509</b>

SON AL 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.019: TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/Cte.

Despacho

25

señores:

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

**E. S. D.**

6SEP'19 8:05AM

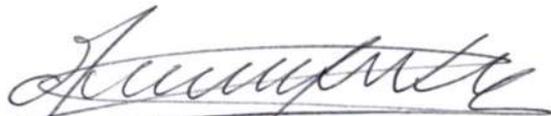
Proceso: 110014103001201800946 00  
Demandante: CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
Demandado: WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO

JDO, 1, CM, DES, C, BOLIVA

Ref. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CARLOS JULIO VALERO RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.432.504, actuando en calidad de demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia. En atención a lo ordenado en providencia de 13 de agosto de 2019, me permito allegar a su Despacho liquidación del crédito por un valor de 2.937.509 pesos, suma a la que se adiciona el valor de 400.000 pesos correspondiente la condena en costas impuesta por el despacho para un total de **3.337.509** pesos M/Ctc.

De la señora Juez,



CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
C.C. 1.069.432.504



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
 LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR  
 TRASLADOS ART. 103 C.P.C.

En la fecha 10 SEP 2019 se firmó el presente traslado  
 conforme a dispuesto en el art. 446 del  
C.B.P. el cual corre a partir del 11-09-2019  
 y vence el 13-09-2019  
 Secretario (a): Jenny J



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
 LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior  
 La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI  NO
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados  
 No compareció públicamente en tiempo SI  NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otro crédito

Fecha: 23 SEP 2019

Laura Camila Herrera Ruiz  
 Secretaria (a)

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/09/2019  
Juzgado 110014103001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/05/2018	31/05/2018	15	0	30,66	0	0,00%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.158.000,00
01/06/2018	17/06/2018	17	0	30,42	0	0,00%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.158.000,00
18/06/2018	30/06/2018	13	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 20.420,74	\$ 20.420,74	\$ 20.420,74	\$ 0,00	\$ 2.178.420,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 48.167,46	\$ 48.167,46	\$ 68.588,20	\$ 0,00	\$ 2.226.588,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 47.976,96	\$ 47.976,96	\$ 116.565,16	\$ 0,00	\$ 2.274.565,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 46.162,69	\$ 46.162,69	\$ 162.727,85	\$ 0,00	\$ 2.320.727,85
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 47.319,28	\$ 47.319,28	\$ 210.047,12	\$ 0,00	\$ 2.368.047,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 45.504,66	\$ 45.504,66	\$ 255.551,78	\$ 0,00	\$ 2.413.551,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 46.829,79	\$ 46.829,79	\$ 302.381,58	\$ 0,00	\$ 2.460.381,58
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 46.317,63	\$ 46.317,63	\$ 348.699,21	\$ 0,00	\$ 2.506.699,21
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 42.874,31	\$ 42.874,31	\$ 391.573,52	\$ 0,00	\$ 2.549.573,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 46.765,85	\$ 46.765,85	\$ 438.339,37	\$ 0,00	\$ 2.596.339,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 45.154,09	\$ 45.154,09	\$ 483.493,47	\$ 0,00	\$ 2.641.493,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 46.701,89	\$ 46.701,89	\$ 530.195,35	\$ 0,00	\$ 2.688.195,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 45.112,80	\$ 45.112,80	\$ 575.308,16	\$ 0,00	\$ 2.733.308,16
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 46.573,89	\$ 46.573,89	\$ 621.882,05	\$ 0,00	\$ 2.779.882,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 2.158.000,00	\$ 2.158.000,00	\$ 0,00	\$ 46.659,23	\$ 46.659,23	\$ 668.541,28	\$ 0,00	\$ 2.826.541,28

Capital	\$ 2.158.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.158.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 668.541,28
Total a pagar	\$ 2.826.541,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.826.541,28

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00946 00**

De la revisión de la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho, en su concepto del importe de los intereses de mora, liquidados respecto del capital de la obligación base de la presente ejecución, se establece que dicho parámetro arroja un valor inferior. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito efectuada, conforme lo muestran los cuadros anexos.

En consecuencia de lo expuesto, se modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$2'826.541,28)**, por ajustarse a derecho y no haber sido objetada en tiempo.

Así mismo, en lo que concierne a la liquidación de costas, el memorialista, deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 6 de septiembre de 2019, mediante el cual, se le impartió aprobación por la suma de **\$456.400,00.**, que incluye las agencias en derecho fijadas por este estrado judicial (fl. 23).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
Juez  
(1)

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	hoy <u>93</u>
a la hora de las 8:00	A.M.
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

- 7 OCT 2019 -  
Laura Camila Herrera Ruiz

Doctora  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
De la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito - Bogotá D.C.  
E. S. D.

*Juan Carlos H*  
JDO 1 CH.DES.C.BOLIVAR  
2 folios  
14 FEB'20 10:24 AM

Ref: No. 2018 - 0946  
Ejecutivo Singular  
De. **CARLOS JULIO VALERO RUBIO**  
Contra. **WILLIAM HENRY GARZON ROMERO**

Respetada Doctora.

**WILLIAM HENRY GARZON ROMERO**, identificado con C.C. N° 19.418.132 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, a través del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere al Dr. **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, abogado inscrito y en ejercicio e identificado con C.C. N° 79.657.857 de Bogotá y portador de T.P. 102492 del C.S.J, mayor de edad y residente en esta ciudad, para que en mi nombre y representación adelante la defensa jurídica de mis intereses en el presente proceso.

Mi apoderado además de las facultades otorgadas por el Art. 77 del C.G. del P, tiene Expresamente las de RECIBIR, COBRAR, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones y en general todas las actuaciones en procura de la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase Señora Juez, conferir personería a mi apoderado de conformidad con el presente mandato.

Atentamente.,

**WILLIAM HENRY GARZON ROMERO**  
C.C. 19.418.132 de Bogotá

Acepto,

**LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**  
C.C. 79.657.857 de Bogotá  
T.P. 102492 del C.S.J  
Cra 9 No. 13/14 - 36 Of. 603  
Edificio Colombia - Bogotá D.C.  
Tel. 300 5555262



NOTARIA PRIMERA  
CARTAGO - VALLE  
HOJAS EN BLANCO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8106

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Cartago, compareció:

WILLIAM HENRY GARZON ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019418132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



313ulbil5rt6  
24/01/2020 - 16:53:44:437



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.



**GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO**  
Notario primero (1) del Circulo de Cartago

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 313ulbil5rt6



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 14 FEB 2020

Compareció Luis Ernesto Vargas Pineda

Quien exhibió la C.C. No. 79.657.857

de Bogotá y TP No. 102492

y declaro que la firma que registra en el presente documento  
fue impuesta de su puño y letra

-----  
Firma autógrafa





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.  
La(s) parte(s) de pronunciaron en tiempo; SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados  
No comparecieron a las audiencias en tiempo SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 8. Daron cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. Otro Poder

Fecha: 18 FEB 2020

Laura Camila Herrera Ruiz

NOTARIA PRIMERA  
CARRIZO - VALLE  
HOJAS EN BLANCO

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00946 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se reconoce personería al abogado **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, como apoderado judicial del ejecutado **WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO**, en los términos del anterior mandato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GABRIELA MORA CONTRERAS**  
Juez

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>14</u> hoy	a la hora de las
8:00 A.M. <u>28 FEB 2020</u>	
	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

E. S. D.

Proceso: 110014103001201800946 00  
Demandante: CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
Demandado: WILLIAM HENRY GARZÓN ROMERO

JDO 1 CM.DES.C.BOLIVAR

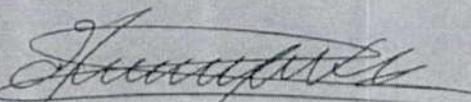
3 MAR'20 9:35 AM

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

CARLOS JULIO VALERO RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.432.504, expedida en san Juan de Rioseco – Cundinamarca, actuando en calidad de demandante en nombre propio dentro del proceso de la referencia; **AUTORIZO** al señor ALBEY QUIROGA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía 1.005.286.908 del Guacamayo - Santander para que consulte el proceso, radlque memoriales, retire oficios, tome copias y fotografías al proceso.

Agradezco por su atención y colaboración.

Respetuosamente,



CARLOS JULIO VALERO RUBIO  
C.C. 1.069.432.504